

parte de ejercicio; se sumarán las cinco calificaciones, se dividirá la suma por cinco y el cociente será la puntuación mínima de cinco puntos en cada parte de ejercicio para ser aprobado.

A la puntuación de cada opositor aprobado en los tres ejercicios se agregará un punto por cada año entero o fracción complementaria de más de seis meses sobre los quince años fijados para tomar parte en la oposición.

Además de esta puntuación se incrementará la de los ejercicios de los opositores de Correos que fueran Jefes de Negociado de tercera con cuatro puntos y las de los de Telégrafos, con cuatro puntos para los aprobados de toda la ampliación; tres puntos a los que tengan aprobada una parte de la ampliación, siempre que en ella figuren las asignaturas de Telegrafía y la Legislación y resolución de expedientes; dos puntos si está incluida sólo la primera, y un punto si están solamente las otras dos. Las demás asignaturas de ampliación no tendrán puntuación computable a estos efectos.

Análogamente se deducirán de la calificación, por puntuación sustractiva, las faltas leves y graves que hayan sido objeto de correctivo, según la naturaleza de aquéllas, en relación con las funciones de mando y, muy especialmente, las que puedan afectar al decoro, a la probidad, espíritu de justicia o buen nombre del funcionario.

La apreciación de estas faltas será hecha libremente por el Tribunal, pudiendo al efecto pedir cuantos datos e informes considere necesarios para proceder en justicia.

12. Para solventar dificultades, resolver dudas y para cuantos detalles sean necesarios, queda facultado el Director general de Comunicaciones, que dictará todas las disposiciones complementarias que sean precisas para llevar a cabo esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 23.

Elmo. Sr. En vista de que se han

pretación de lo que se dispone en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de fecha 13 de Enero corriente (GACETA del 15), sobre la fecha a partir de la cual se considerará obligatorio el empleo de los aparatos de señales a que se refiere el artículo 57, apartado k) del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho apartado quede redactado del modo siguiente:

“3.º Que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles que se matriculen de nuevo y el de un año para los en servicio matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empezarán a contarse desde el día 13 del corriente mes, comenzando la obligatoriedad de la instalación en los vehículos de los aparatos de referencia, los días 14 de Julio de 1930 y 14 de Enero de 1931, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

13.251. D. Eusebio Yuste Hernández.—San Juan de la Nava (Ávila), La Plaza.

13.252. D. Domingo Ripoll Soler.—Alicia (Alicante), Partida de Lloma.

13.253. D. Francisco Barnabé.—Molins-Oribuela (Alicante).

13.254. D. Juan Sanz Andrados.—Moradilla de Roa (Burgos).

13.255. D. Fortunato Espinosa Rubio.—Villamayor del Río-Fresneda (Burgos).

13.256. D. Pedro Miranda.—Partido de la Sierra de Tobalina (Burgos), calle del Río, 14.

13.257. D. Rosendo Diego Fernández.—Gijano-Valle de Mena (Burgos).

13.258. D. Alfredo Vélez García.—Aforados de Moneo (Burgos).

13.259. D. Teodoro Fernández Muñoz.—Navalvillar de Pela (Badajoz), Palomar, 15.

13.260. D. José Martínez Lorenzana.—Fuente de Cantos (Badajoz), Fontanilla, 36.

13.261. D. José María Pérez Mejía.—Fuente de Cantos (Badajoz), Isabel la Católica, 11.

13.262. D. Antonio Mota Ruiz.—Llerena (Badajoz).

13.263. D. Pedro Antonio Borrego Domínguez.—Fuente de Cantos (Badajoz).

13.264. D. Bautista Domínguez Hernández.—Zafra (Badajoz), Palmar de las Navas.

13.265. D. Pablo Torrado Durán.—Zafra (Badajoz), San Francisco, 44.

13.266. D. Felipe Fernández Noriega.—Feria (Badajoz), Los Mártires.

13.267. D. José Ledo González.—Mirandilla (Badajoz), Alfonso XIII.

13.268. D. Pedro Aragón López.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Monjas, número 4.

13.269. Doña Simona Arias Fernández.—Almobarín (Cáceres), calle del Calvario.

13.270. D. Blas Béjar Ahumada.—Córdoba, Almozávares.

13.271. D. Rafael Maireles Carrasco.—Lucena (Córdoba).

13.272. D. Daniel Robles Correderas.—Fuente Palmera (Córdoba), Herrería.

13.273. D. Daniel Rodríguez Guisado.—Fuente Palmera (Córdoba), Concepción, 17.

13.274. D. Juan Repiso Algar.—Encinas Reales (Córdoba).

13.275. D. Francisco Bolsa Vilaluso.—Capela (La Coruña).

13.276. D. Inocencio Carracelo Vales.—Campos-Mellid (La Coruña).

13.277. D. Vicente Lado Maneiro.—Puerto de Son-Nebra (La Coruña), Filoña.

13.278. D. Ramón López Varela.—El Ferról (La Coruña), Frutos Saavedra, 87.

13.279. D. Antonio Coira Pérez.—Ambra-Lambre-Iríoja (La Coruña).

13.280. D. Nicanor Lorenzo Meizo-